

Cartagena de Indias, D. T. y C. 30 de septiembre de 2021
Oficio PC-851

Señor
JOSE RUBEN TRUJILLO RAMOS
Comité de Veeduría Ciudadana por la Transparencia del Caribe
veducaribe@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Final Auditoria Articulada con atención a su Denuncia D-019-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a auditoria Articulada realizada con ocasión a denuncia D-019-2021 indicando presuntas irregularidades en la celebración del Contrato de Obra No. ALC-LOC2-LIC-02-2018 cuyo objeto es “Obras complementarias para la construcción del sistema de saneamiento básico en la Vereda de Tierra Baja y Puerto Rey en el Corregimiento de La Boquilla de Cartagena de Indias”.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 11 de marzo de 2021, recibe denuncia por parte del señor JOSE RUBEN TRUJILLO RAMOS presidente Comité de Veeduría Ciudadana por la Transparencia del Caribe, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-019-2021, se asigna a la Profesional Universitario Gerleis Pérez y asesores María Paula Betancur y Eric Reyes para su atención en esta misma área a través de auditoria articulada.

Actuaciones Administrativas.

Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Alcaldía Local de la Virgen y Turística, mediante oficios: PC 046 – 17-03-2021, PC 076-26-03-21, PC 265-21-05-21, PC 295-02-06-21, PC 461-7/07/2021.

Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Tesorería Distrital de Cartagena, mediante oficio: PC. 699 27/08/2021.

Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2021, oficio PC 268 11-08-2021.

Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la empresa Aguas de Cartagena, mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2021, oficio PC 672 23-08-2021.

Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, mediante oficio: PC. 699 27/08/2021.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, Profesional Universitario Gerleis Pérez, asesores María Paula Betancur y Eric Reyes Ravelo y Profesional Universitario German Venencia Paternina, se concluye lo siguiente:



“Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No.1: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL POR PRESUNTOS PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS, PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS Y ELEMENTOS HURTADOS.

De acuerdo al análisis técnico realizado, se determinan obras que presuntamente fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y otras que se pagaron sin realizarse, demostrando desatinos técnicos en la ejecución e interventoría y una gestión ineficiente por parte de la Alcaldía Local No.2 Localidad de la Virgen y Turística, lo que lleva a determina un presunto daño patrimonial por las siguientes sumas:

No. ALC-LOC2-LIC-01-2018: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$46.895.079.80).

No. ALC-LOC2-LIC-02-2018: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$227.830.761.62).

OBSERVACIÓN No.2: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR INFORMES DE INTERVENTORÍA SIN SEGUIMIENTO TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS.

Una vez realizado el análisis de los informes de interventoría suministrados por el sujeto de control, se comprueba que los mismos no demuestran el cabal seguimiento o el proceso constructivo de varias obras, incluyendo las referenciadas anteriormente como irregulares, seguimiento que debió estar enmarcado en establecer las especificaciones de materiales y pruebas de las instalaciones y suministros, lo que impidió identificar su ejecución técnica, ya que varias de estas no son verificables o cuantificables en sitio, y que su cumplimiento se determina a través de dichos informes. La escasa información, la falta de análisis, descripción y conceptos que poseen los informes de interventoría suministrados sobre varios ítems, indican que las funciones encomendadas a la interventoría no se desarrollaron efectivamente, no abarcaron los aspectos de todas las actividades de obra, no se evidenció el control y verificación de las especificaciones y en consecuencia no brindó certeza sobre la calidad y estabilidad de estos trabajos ejecutados, especialmente las del contrato No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, que en los tres (3) informes mensuales que soportó el sujeto de control, no se demuestra la ejecución de ítems como demoliciones de andenes, bordillos, canales en concreto, construcción de bordillos en concreto y el ítem referenciado como “IMPACTO URBANO Y AFECTACIÓN SERVICIOS”.

Así las cosas, se trasladará la presente observación a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal a fin de que se realice actuación especial de fiscalización al contrato de Interventoría.

OBSERVACIÓN No. 3: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO “ESTUDIOS PREVIOS” NO SE HALLA SUSCRITO EN CONTRATO No. ALC-LOC2-LIC-02-2018:

En respuesta al primer requerimiento realizado por este ente de control, la Alcaldía Local No.2, envía como evidencia documento titulado “Estudios Previos” de fecha 31 de octubre de 2018 mediante oficio radicado No. AMC-OFI-0031430-2021, sin embargo, el mismo no se halla suscrito por las partes responsables de su elaboración, por lo cual, se les realiza nuevamente la solicitud del documento suscrito, pero el sujeto de control mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, soporta reiteradamente el mismo documento sin firma.



OBSERVACIÓN No. 4: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR LA NO EVIDENCIA DE DOCUMENTO TECNICO QUE JUSTIFIQUE EL ADICIONAL No.1 DEL CONTRATO ALC-LOC2-LIC-02-2018.

Se comprueba que no existe evidencia del anexo relacionado en el adicional No. 1 de fecha 11 de septiembre de 2019, el cual establece en su cláusula segunda: "LOS PRESUPUESTOS, PLANOS Y FICHAS TECNICAS DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA A INTERVENIR HACEN PARTE DEL ANEXO DEL PRESENTE", ni documento técnico que justifique la razón por la cual, se generaron mayores cantidades de obra, solo se pudo inferir la ejecución de estas mayores cantidades por el cuadro aportado como acta final suscrita por José David Díaz Pastrana y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta en calidad de contratista e interventor.

OBSERVACIÓN No. 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR EL NO MANEJO AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS:

La normatividad vigente y en especial lo concerniente a la planeación de los contratos de obra, estipula la necesidad de contemplar actividades como análisis ambiental e Identificación de factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos que afectan la normal ejecución del proyecto y propuesta de mitigación de la afectación, en la fase precontractual, igualmente en la ejecución del contrato se establece la necesidad del manejo de residuos y desechos sólidos así como su disposición final, sin embargo al requerir al sujeto de control certificaciones o constancias emitidas por los sitios autorizados de tal disposición para los contratos No. ALC-LOC2-LIC-01-2018 y No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, éste no soporto el respectivo documento, de igual forma al realizar la inspección sobre las documentales obrantes de los expedientes contractuales, no se evidenció certificación o constancia alguna, que permitan inferir que tales obligaciones se cumplieron a cabalidad.

OBSERVACIÓN No. 6: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL POR ABANDONO Y ESTADO DE LA OBRA POR MAS DE AÑO Y MEDIO, Y FALTA DE GESTION POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA LA CULMINACION DEL PROYECTO.

De acuerdo a la visita de inspección realizada por la comisión, se pudo evidenciar que la obra ejecutada de la Estación de Bombeo se encuentra actualmente sin vigilancia y en abandono por parte del Distrito de Cartagena, donde se identifican elementos que han sido hurtados como los bajantes de aguas lluvias, obras deterioradas, como huecos en muros, puertas metálicas con muestras de golpes, registros con bombas llenas de agua y crecimiento de vegetación en toda el área del EBAR.

De igual forma en el contrato de redes de alcantarillado, se pudo identificar elementos con posibles deterioros, como tapas de manjoles inclinados, tapas de registros domiciliarios fracturadas y con pérdida de agregados.

Teniendo en cuenta que no existe evidencia por parte del Distrito de Cartagena de mantenimientos preventivos a las estructuras que conforman las obras ejecutadas, se advierte que el abandono de las mismas por largo periodo, generará una posible afectación a su funcionamiento, enmarcado en la corrosión u oxidación de sus elementos, conllevando a que deban ser reemplazados por falta de uso.

No se evidencia gestión por parte de la Alcaldía Local No.2 Localidad de la Virgen y Turística en representación del Distrito de Cartagena, Como tampoco del Fondo de DESARROLLO Local No. 2, para la culminación y entrega de la obra, toda vez que no existen recursos comprometidos del proyecto desde el Fondo De Desarrollo Local De La Localidad De La Virgen Y Turística, así lo indica el Alcalde Local 2 ANDY REALES ARROYO a través de oficio AMC-OFI-0100575-2021.

De cara a lo anterior, podemos concluir que el Distrito de Cartagena omitió de manera oportuna su gestión fiscal, en el momento que no realizaron las acciones tendientes para



continuar con la ejecución de la obra, provocando con esta omisión, el hurto y posible deterioro de los implementos que se encuentran en la obra.

Una vez evaluado el estado de ejecución del proyecto, se evidencia que la responsabilidad obligatoria de custodia, vigilancia y mantenimiento a las obras, no fue asumida por parte del Distrito de Cartagena de Indias, toda vez que existen evidencias que constatan la situación actual de abandono a las obras de las fases 1 y 2 del proyecto de alcantarillado, esto obedeció a su negligencia para tomar acciones pertinentes en destinar recursos para la culminación del proyecto y así evitar la pérdida de los recursos públicos invertidos, incurriendo en el incumplimiento de la finalidad social esperada como lo es el de brindar infraestructura de calidad en condiciones dignas, seguras y ambientes favorables que benefician a la población de Tierra Baja y Puerto Rey.

Así las cosas, respecto a la omisión en la que incurrió el Distrito de Cartagena de Indias por no cumplir con el deber de mantenimiento, custodia, vigilancia y destinación de recursos para culminación del proyecto, nos lleva a concluir que el hecho cuestionado ya descrito, es causal para determinar presunto detrimento patrimonial por el valor total correspondiente a la inversión realizada y enmarcada en los pagos efectuados por una cuantía ascendiente a SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$6.785.185.134.17).

No obstante, se remitirá el presente informe a la Contraloría General de la República, a fin de contribuir con el compromiso Colombia Alerta Elefante Blanco, para que se haga registro de las obras.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe contentivo en treinta y dos (32) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Auditoria Articulada Denuncia D-019-2021
Encuesta satisfacción





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: JOSÉ RUBÉN TRUJILLO RAMOS
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-019-2021
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 11-03-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 11-03-2021
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: GERLEIS PEREZ PADILLA
Cargo: Profesional Universitario
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO
Cargo: Asesor Externo
Nombre: MARIA PAULA BETANCOURT
Cargo: Asesor Externo
Fecha asignación: 16/03/2020
Fecha respuesta: 28/09/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recepciona denuncia ciudadana por parte del señor JOSE RUBEN TRUJILLO RAMOS indicando presuntas irregularidades en la celebración del Contrato de Obra No. ALC-LOC2-LIC-02-2018 cuyo objeto es "Obras complementarias para la construcción del sistema de saneamiento básico en la Vereda de Tierra Baja y Puerto Rey en el Corregimiento de La Boquilla de Cartagena de Indias".</p> <p>Solicita el denunciante se realicen las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>"Realizar una auditoría articulada con este comité de veeduría a la obra en comento, con el fin de establecer los costos reales de la misma, verificación de los avances de obra reales, en concordancia con los informes físicos y financieros presentados por el contratista y la interventoría, dado que a simple vista no concuerda el valor invertido con las cantidades de obra realizadas en la vereda de Tierra Baja, dando origen a un presunto detrimento del patrimonio del Estado.</i>2. <i>Realizar visitas técnicas a través de profesionales idóneos en la materia que permitan esclarecer como realmente se ha ejecutado la obra y verificar la calidad de los materiales utilizados en la construcción de las redes y manjoles, ya que a simple vista se observan marcados deterioros en la tapa de los manjoles y en la infraestructura de la subestación.</i>3. <i>Realizar un análisis comparativo entre el diseño original de la obra y lo ejecutado a través del contrato de marras."</i>
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 11-03-2021, con número interno de denuncia D-019-2021. Se solicitó información pertinente a la entidad encargada, mediante las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Alcaldía Local de la Virgen y Turística, mediante oficios: PC 046 – 17-03-2021, PC 076-26-03-21, PC 265-21-05-21, PC 295-02-06-21, PC 461-7/07/2021.





- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Tesorería Distrital de Cartagena, mediante oficio: PC. 699 27/08/2021.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2021, oficio PC 268 11-08-2021
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la empresa Aguas de Cartagena, mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2021, oficio PC 672 23-08-2021.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, mediante oficio: PC. 699 27/08/2021.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal, la contraloría distrital de Cartagena de Indias, a través de la coordinación de control fiscal participativo, recibió la denuncia D-019 de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en la celebración del Contrato de Obra No. ALC-LOC2-LIC-02-2018 cuyo objeto es "Obras complementarias para la construcción del sistema de saneamiento básico en la Vereda de Tierra Baja y Puerto Rey en el Corregimiento de La Boquilla de Cartagena de Indias".

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitada toda la información requerida para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Esta Contraloría procedió a expedir los oficios correspondientes a las entidades involucradas en los presuntos hechos denunciados por el ciudadano, a fin de investigar si dentro de ella se evidencia un presunto detrimento patrimonial y evaluar si del mismo se deberá iniciar un proceso de responsabilidad fiscal.

A través de la denuncia, el ciudadano manifestó su interés de suscribir convenio de cooperación y asociación con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, para llevar a cabo a través de una auditoría articulada la investigación del contrato motivo de estudio.

Que según el Manual de Auditoría Articulada con la Sociedad Civil y con el objetivo de poner en marcha el principio de democracia participativa, en el cual los ciudadanos organizados ejercen un papel preponderante en el control y vigilancia de la gestión pública y en el uso de los recursos del Estado, la Contraloría Distrital de Cartagena, ha implementado la estrategia de convocar actores de la sociedad civil, como sindicatos, gremios, asociaciones, comités de vigilancia u otras formas de veeduría para que hagan parte de esta.

En base a lo anterior, se procedió a suscribir convenio de asociación y cooperación entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y el COMITÉ VEEDURIA CIUDADANA POR LA TRANSPARENCIA DEL CARIBE; en atención a la denuncia D-019-2021, bajo el radicado No 001-2021 de marzo 30 de 2021, con acta de inicio de fecha 30 de marzo de 2021 y un plazo inicial de ejecución de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.





Mediante oficio de radicado AMC-OFI-0031430-2021, el alcalde Local de la Virgen y Turística, el Doctor ANDY REALES ARROYO, suministra la siguiente información referente al contrato de obra No. ALC-LOC2-LIC-02-2018:

1. Copia de contrato
2. Copia de estudios previos
3. Estudio del Sector y mercado
4. Certificado de disponibilidad Presupuestal
5. Registro Presupuestal
6. Oferta del contratista.
7. Propuesta económica
8. Planos Contractuales
9. Presupuesto oficial.
10. Actas de socialización
11. Acta de inicio
12. Presupuesto oficial
13. Garantías
14. Cronograma de actividades
15. Adicionales y modificatorios
16. Carpetas topográficas
17. Planos récord.
18. Contrato de interventoría Tierra Baja.
19. Informes interventoría
20. Certificado estado actual del contrato.
21. Actas Parciales
22. Acta final
23. Pagos obra civil. (Formato de certificación de interventoría de bienes y servicios)

Analizados los estudios previos, se evidencia que el proyecto en estudio, consiste en la instalación de aproximadamente 13 kilómetros de redes colectoras en las veredas de Tierra Baja y Puerto Rey y la construcción de bombeo de áreas residuales en Tierra Baja, encargada de realizar la evacuación final de las aguas servidas, el cual comprende las siguientes fases:

Fase No.1: Un pozo húmedo, pozo seco, cuartos eléctricos, sistema de control de olores, patio de maniobras y cerramiento.

Fase No.2: Suministro e instalación de las redes de alcantarillado sanitario para las localidades afectadas.

Sin embargo, la información allegada y requerida solo correspondía a la Fase No.2 - Redes de Alcantarillado Sanitario, por lo que fue necesario solicitar el expediente contractual de la Fase No.1 del proyecto, el cual fue soportado por la localidad de manera física.

Posteriormente, y con el fin de socializar la información suministrada por el alcalde Local de la Virgen y Turística, se realiza mesa de trabajo el 19 de mayo de 2021 por parte de los profesionales asignados a la atención de la Denuncia 019-2021 y el presidente del COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA POR LA TRANSPARENCIA DEL CARIBE, donde se establecieron las siguientes conclusiones:

1. Que verificada la información suministrada por la Alcaldía de la Localidad 2, se evidencia que el contrato de Obra Pública No. ALC-LOC2-LIC-02-2018 refrenciado en la denuncia que nos ocupa, hace parte de la fase No.2 del proyecto principal. Por lo cual se procederá a requerir a la Alcaldía Local de la Virgen y Turística la documentación correspondiente al Contrato de Obra Pública por medio del cual se llevaron a cabo las obras de la Fase No.1.





2. Que el denunciante manifiesta que no existen soportes del adicional No. 1 del contrato de Obra Pública No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, por lo cual requiere investigación al respecto.

3. Que se debe establecer fecha para realizar visita de inspección técnica con el fin de verificar las obras realizadas, una vez se tenga la documentación técnica faltante por parte de los sujetos de control.

Por lo anterior, a través de la Oficina Asesora Jurídica de esta Contraloría, quien está a cargo de la supervisión del presente convenio, se expide concepto a fecha 21 de mayo de 2021, como requisito para prorrogar el convenio de asociación No 001-2021, suscrito por las partes, bajo los siguientes argumentos:

"El suscrito, LEONARDO OROZCO DEBRIGARD, en mi calidad de jefe de la oficina jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y como supervisor del Convenio de asociación y cooperación No 001-2021, celebrado entre la contraloría Distrital de Cartagena de Indias y el COMITÉ DE VEEDURÍA CIUDADANA POR LA TRANSPARENCIA DEL CARIBE; en atención a la denuncia D-019-2021, me permito emitir concepto como requisito para prorrogar por mutuo acuerdo el convenio No 001-2021, en los siguientes términos:

Que debido a la demora por parte de la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística en la entrega de la documentación correspondiente al contrato de obra No. ALC-LOC2-LIC-02-2018 y el análisis de la misma, no se ha podido realizar las visitas de campo correspondientes, por lo que se requiere extender el termino para la ejecución del convenio de asociación y cooperación, con el fin de ejercer de manera eficaz la vigilancia de la gestión fiscal de la administración.

Para constancia se firma, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T.H y C, el día veintiuno (21) de mayo de 2021."

Seguido de lo anterior, se suscribe acta de prórroga del convenio el día 25 de mayo de 2021, mediante el cual se conviene extender el término del plazo de ejecución del convenio por cuatro (04) meses adicionales, previo concepto del supervisor y aprobación por parte del equipo de trabajo.

ANALISIS DOCUMENTAL

Se realizó revisión y análisis de la documentación contractual en el sistema electrónico de contratación pública SECOP 1 y 2, y la soportada por correo electrónico y medio físico por parte de la Localidad de la Virgen y Turística – Alcaldía Local 2 y ACUACAR – Aguas de Cartagena y Secretaria de Hacienda Distrital, enviada mediante oficios con radicados No. AMC-OFI-0031430-2021, AMC-OFI-0100575-2021, AMC-OFI-0101883-2021, No 2021-1001555783-S, No. 2021-1001-60513-S, AMC-OFI-0006906-2021. De dicha evaluación se obtuvo las siguientes premisas:

Que en el año de 2016 la Alcaldía Local No.2 – Localidad de la Virgen y Turística, suscribió convenio 018-2016 con la empresa aguas de Cartagena, con el objeto de establecer el esquema y termino para la ejecución de la obra contemplada como primera etapa o fase IA "Construcción de Componentes de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Tierra Baja", conformada por pozo húmedo, pozo seco, cuartos eléctricos y cerramientos; así como la interventoría, técnica, ambiental, administrativa y financiera de dicha obra, conforme a las especificaciones, condiciones y características técnicas definidas en el anexo técnico del convenio, designando a ACUACAR como entidad ejecutora.

Que durante las vigencias de 2016 y 2017 no se iniciaron obras de ejecución objeto convenido, razón por la cual la administración distrital en el mes de diciembre de 2017 liquidó dicho convenio y determino realizar licitación pública para atender la necesidad acaecida.





Finalmente y en cumplimiento al mandato judicial del Juzgado doce (12) Civil Municipal de Cartagena, incidente de desacato Radicado No. 2014-00969-00- acción de tutela promovida por el consejo de las comunidades negras de los caseríos de tierra baja y puerto rey; La Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de la alcaldía Local de la Virgen y Turística, el día 13 de marzo de 2018 inició licitación pública No. 01ALC2 de 2018 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA VEREDA TIERRA BAJA Y PUERTO REY EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", correspondiente a la fase No.1 del proyecto.

Que los planos, diseños y especificaciones técnicas para la licitación fueron adoptadas por instrucciones de aguas de Cartagena, las cuales según lo manifestado, son las mismas aplicadas al convenio 018 de 2016, ya que no existió variación en cuanto a la necesidad y especificaciones técnicas a aplicar.

FASE 1:

Con el fin de desarrollar este proyecto cuyo objeto es contratar las obras de construcción para el sistema de saneamiento básico en la vereda Tierra Baja y Puerto Rey en el corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias, la Localidad de la Virgen y Turística – Alcaldía Local No.2, suscribe estudios previos producto del proceso de Licitación Pública No. ALC2LIC01-2018, de fecha el 17 de abril de 2018, suscrito por GREGORIO RICO GOMEZ, quien fungía para la época como Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística, cuyo objeto consistió en la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA VEREDA DE TIERRA BAJA Y PUERTO REY EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.", con un presupuesto oficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.858.556.971,96), con un plazo de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y requisitos de ejecución.

Esta primera fase contempló la construcción del componente del bombeo de aguas residuales dentro del sistema de alcantarillado de las poblaciones de las veredas de Tierra Baja y Puerto Rey, la cual consistía en la construcción de la estación de bombeo de aguas residuales de Tierra baja, un pozo húmedo, pozo seco, cuartos eléctricos, sistema de control de olores, patio de maniobras y cerramiento.

Se tiene que el Distrito de Cartagena a través del responsable del presupuesto de la entidad expidió los siguientes CDP:

1. CDP No 5 del 09 de marzo de 2018, cuyo objeto es "Ejecutar las acciones necesarias para la instalación del servicio de alcantarillado de tierra baja y puerto rey en la UCGR de la Boquilla en la localidad de la Virgen y Turística"
2. CDP No 34 del 09 de marzo de 2018, cuyo objeto es "obras de alcantarillado en el corregimiento de la boquilla, veredas tierra baja – puerto rey (Acción de tutela T-3783-191)"

El seis (06) de junio de 2018, se suscribe contrato ALC-LOC2-LIC-01-2018 entre el alcalde de la Localidad de la Virgen y turística del Distrito de Cartagena de Indias y el CONSORCIO SANEAMIENTO DEL NORTE e inicia el día dos (02) de agosto de 2018, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses sin exceder del 31 de diciembre de 2018.

El veintidós (22) de junio de 2018, se suscribe contrato de interventoría CMA-01 de 2018 entre el alcalde Local de la Virgen y Turística y el señor JUAN CARLOS SANCHEZ DONADO en su calidad de representante legal del consorcio TECNICAYENA.





El treinta (30) de octubre de 2018, se suscribe aclaratorio No. 1 del contrato ALC-LOC2-LIC-01-2018, por medio del cual se aclara el plazo de ejecución contractual por cuatro (04) meses y veintinueve (29) días, sin exceder del 31 de diciembre de 2018.

Mediante acta de fecha dos (02) de agosto de 2018, se designa como SUPERVISOR del contrato ALC-LOC2-LIC-01_2018 al Doctor Gregorio Rico Gómez en su calidad de alcalde Local No 2.

A fecha 26 de noviembre de 2018, el CONSORCIO SANEAMIENTO DEL NORTE, presenta solicitud de adición de tiempo, debido a que según lo manifestado, la comunidad de tierra baja durante el inicio de la obra se opuso a la ejecución del proyecto, ya que a su consideración no cumplirían con las expectativas generadas en la comunidad, adicional a ello, manifiesta en el escrito de la solicitud retrasos en su ejecución por lluvias presentadas entre los días del dos (02) de agosto y diecinueve (19) de noviembre de 2018. En consecuencia, se suscribe Contrato Adicional en tiempo No. 1 el día 27 de noviembre de 2018, para un tiempo adicional de tres (03) meses.

Se suscribe acta de suspensión No. 1 de fecha 19 de diciembre de 2018, porque según lo establecido en la misma, surgió inconveniencia de la perturbación de unos moradores de la comunidad de Tierra Baja que argumentaban tener posesión sobre el veinte por ciento (20%) del lote objeto del desarrollo del contrato, lo que impedía la construcción de las actividades de obra. Posteriormente el 19 de diciembre de 2018, se suscribe acta de reinicio No.1 aludiendo que se superaron las causas que originaron dicha suspensión.

Se evidencia documento, mediante el cual se avala que Las obras ejecutadas en la primera fase fueron entregadas a satisfacción, mediante acta de recibo final de obra de fecha 14 de abril de 2019, suscrito por el contratista Jesús D Mendoza Castellar en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO SANEAMIENTO DEL NORTE y Freddy J Bonfante González Rubio en su calidad de interventor CONSORCIO TECNICAYENA.

Mediante de oficio AMC-OFI-0006906-2021 la Secretaria de Hacienda Distrital, la Doctora Diana Milena Villalba Vallejo suministra los soportes de pago del contrato de obra motivo de estudio, identificados de la siguiente forma:

- Comprobante de egreso No CE1800044316 de fecha 15 de agosto de 2018, con orden de planilla No 20524, el cual corresponde al 30% por concepto de anticipo, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$856.835.433.55.)
- Comprobante de egreso No CE1800062743 de fecha 16 de noviembre de 2018, con orden de planilla No 26574, el cual corresponde al pago parcial del acta número 1, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$527.257.566.87.)
- Comprobante de egreso No CE1800082310 de fecha 13 de diciembre de 2018, con orden de planilla No 31980, el cual corresponde al pago parcial del acta número 2, por valor de QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (\$503.697.756.91.)
- Comprobante de egreso No CE9800041469 de fecha 10 de junio de 2019, con orden de planilla No 200, el cual corresponde al recibo final de obras, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVO. (\$968.327.354.74.)

FASE 2:

Con el fin de desarrollar la segunda fase del proyecto para las obras del sistema de saneamiento básico en la vereda Tierra Baja y Puerto Rey en el corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias, la Localidad de la Virgen y Turística – Alcaldía Local No.2, elabora documento





titulado "estudios previos" producto del proceso de Licitación Pública No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, cuyo objeto es "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA VEREDA TIERRA BAJA Y PUERTO REY EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.", con un presupuesto oficial de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$2.929.067.022), con un plazo de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y requisitos de ejecución; la cual contempla el suministro e instalación de las redes de alcantarillado sanitario para las localidades afectadas, para la disposición adecuada de las aguas servidas.

Se deja constancia que el documento soportado por la Alcaldía local No.2 como "estudios previos", se evidenció NO suscrito por las partes responsables.

Se tiene que el Distrito de Cartagena a través del responsable del presupuesto de la entidad expidió los siguientes CDP:

1. CDP No 65 del 06 de septiembre de 2018, cuyo objeto es "Obras complementarias para la construcción del sistema de saneamiento básico en la vereda tierra baja y puerto rey en el corregimiento de la Boquilla del distrito de Cartagena de indias"
2. CDP No 34 del 27 de mayo de 2019, cuyo objeto es "Ejecutar todas las acciones para desarrollar el proyecto construcción alcantarillado sanitario Fase 1 en la vereda tierra baja del corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena"
3. CDP No 46 del 21 de junio de 2019, cuyo objeto es "Ejecutar todas las acciones para desarrollar el proyecto construcción alcantarillado sanitario Fase 1 en la vereda tierra baja del corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena", que corresponde al Adicional No1 del contrato ALC-LOC2-LIC-02-2018.

El seis (06) de junio de 2018, se suscribe contrato ALC-LOC2-LIC-02-2018 entre el alcalde de la Localidad de la Virgen y turística del Distrito de Cartagena de Indias y el señor JOSE DAVID DIAZ PASTRANA e inicia el día primero (01) de junio de 2019, con un plazo de ejecución de once (11) meses.

El veintiuno (21) de diciembre de 2018, se suscribe contrato de interventoría MC-ALC2-15 de 2018 entre el alcalde Local de la Virgen y Turística y el señor ANTONIO EDUARDO FUENTES ARRIETA, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA ALC-LOC2-LIC-02-2018 OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA VEREDA TIERRA BAJA Y PUERTO REY EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Posteriormente, a los veinte (20) días del mes de junio de 2019 se suscribe modificatorio y aclaratorio No.1 del proceso MC-ALC2-15-2018, por medio del cual se establece el valor del contrato por SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$77.500.000) y la forma de pago por avances de obras.

El veinte (20) de junio de 2019, se suscribe modificatorio No. 1 del contrato ALC-LOC2-LIC-02-2018, por medio del cual se modifica el plazo de duración por seis (06) meses y veintinueve (29) días, sin exceder del 31 de diciembre de 2019.

En fecha 11 de septiembre de 2019, se suscribe adicional No 1 en el cual se adiciona al valor inicial del contrato la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) que fueron amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No 46 del 21 de junio de 2019, correspondiente a obras con mayores cantidades a intervenir.

Se evidencia cuatro documentos que corresponden a actas parciales de avances de obras, mediante el cual se avala que las obras ejecutadas en la segunda fase fueron entregadas a satisfacción y acta





de recibo final de obra de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el contratista Jesús David Díaz Pastrana y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta en su calidad de interventor.

El Alcalde Local de la Virgen y Turística, remite documento de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por el señor Antonio Eduardo Fuentes Arrieta en su calidad de interventor del contrato de la referencia, mediante el cual certifica el estado del contrato, indicando que se encuentra finalizado.

No obstante, mediante oficio 2021-1001-55783-S, la empresa Aguas de Cartagena manifiesta que a la fecha la Alcaldía Local de la Virgen y Turística, no ha realizado formalmente la entrega de la obra, debido a que no se ha puesto en funcionamiento el sistema (redes, colectores, estación de bombeo e impulsión), es decir, se deben completar en su orden la estación de bombeo, la tubería de impulsión, colectores y redes secundarias para garantizar la operatividad el sistema y con ello la entrega del proyecto.

Mediante de oficio AMC-OFI-0006906-2021 la Secretaria de Hacienda Distrital, la Doctora Diana Milena Villalba Vallejo suministra los soportes de pago del contrato de obra motivo de estudio, identificados de la siguiente forma:

- Planilla de pago No 2019015822 de fecha 15 de agosto de 2019, con orden de planilla No 16818, el cual corresponde al acta parcial No 1 equivalente al 40% del valor del contrato, por valor de mil CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVO (\$1.171.626.808.80.)
- Planilla de pago No 2019034918 de fecha 14 de noviembre de 2019, con orden de planilla No 37093, el cual corresponde al acta parcial No 3, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$843.592.102.20.)
- Planilla de pago No 2020015975 de fecha 22 de octubre de 2020, el cual corresponde al acta parcial No 4 que equivale al 15% del valor del contrato, por valor de SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS \$607.093.297.80.

Se deja constancia que la secretaría de Hacienda Distrital, no suministro soportes de pago correspondiente al Adicional No1 del contrato ALC-LOC2-LIC-02-2018, que equivale al valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

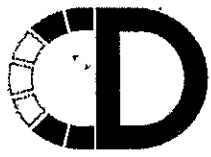
Como conclusión del análisis realizado a la documentación de los contratos de obra No. ALC-LOC2-LIC-01-2018 y No. ALC-LOC2-LIC-02-2018 se establecen las siguientes observaciones:

➤ **EL DOCUMENTO "ESTUDIOS PREVIOS" NO SE HALLA SUSCRITO EN CONTRATO No. ALC-LOC2-LIC-02-2018:**

En respuesta al primer requerimiento realizado por este ente de control, la Alcaldía Local No.2, envía como evidencia documento titulado "Estudios Previos" de fecha 31 de octubre de 2018 mediante oficio radicado No. AMC-OFI-0031430-2021, sin embargo, el mismo no se halla suscrito por las partes responsables de su elaboración, por lo cual, se les realiza nuevamente la solicitud del documento suscrito, pero el sujeto de control mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, soporta reiteradamente el mismo documento sin firma.

Dicho lo anterior, los hechos aquí esbozados configuran una omisión y vulneración al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "De la función administrativa", los principios de Transparencia y Planeación; generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando





con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos y poca credibilidad institucional.

➤ **NO SE EVIDENCIA DOCUMENTO TECNICO QUE JUSTIFIQUE EL ADICIONAL No.1 DEL CONTRATO ALC-LOC2-LIC-02-2018**

Se comprueba que no existe evidencia del anexo relacionado en el adicional No. 1 de fecha 11 de septiembre de 2019, el cual establece en su cláusula segunda: "*LOS PRESUPUESTOS, PLANOS Y FICHAS TECNICAS DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA A INTERVENIR HACEN PARTE DEL ANEXO DEL PRESENTE*", ni documento técnico que justifique la razón por la cual, se generaron mayores cantidades de obra, solo se pudo inferir la ejecución de estas mayores cantidades por el cuadro aportado como acta final suscrita por José David Díaz Pastrana y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta en calidad de contratista e interventor.

Dicho lo anterior, los hechos aquí esbozados configuran una omisión y vulneración al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "De la función administrativa", los principios de Transparencia y Planeación; generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos y poca credibilidad institucional.

➤ **NO SE EVIDENCIA MANEJO AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS:**

La normatividad vigente y en especial lo concerniente a la planeación de los contratos de obra, estipula la necesidad de contemplar actividades como análisis ambiental e Identificación de factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos que afectan la normal ejecución del proyecto y propuesta de mitigación de la afectación, en la fase precontractual, igualmente en la ejecución del contrato se establece la necesidad del manejo de residuos y desechos sólidos así como su disposición final, sin embargo al requerir al sujeto de control certificaciones o constancias emitidas por los sitios autorizados de tal disposición para los contratos No. ALC-LOC2-LIC-01-2018 y No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, éste no soporto el respectivo documento, de igual forma al realizar la inspección sobre las documentales obrantes de los expedientes contractuales, no se evidenció certificación o constancia alguna, que permitan inferir que tales obligaciones se cumplieron a cabalidad.

Dicho lo anterior, los hechos aquí esbozados configuran una omisión y vulneración al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "De la función administrativa", los principios de Transparencia y Planeación; generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos y poca credibilidad institucional.

➤ **FALTA DE GESTION POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA LA CULMINACION DEL PROYECTO:**

Por su parte, este ente de control mediante solicitudes a la Alcaldía Local No 2 Localidad de la Virgen y Turística y al Distrito de Cartagena de Indias, consultó entre otros temas lo siguiente:

"1. Sírvase justificar si existe actualmente recursos comprometidos o a comprometer por parte del Distrito de Cartagena para las Fases faltantes por ejecutar en el Proyecto del Sistema de Saneamiento Básico.

2. Sírvase justificar que actuaciones a realizado el Distrito para la aprobación de recursos en el marco del proyecto, teniendo en cuenta que actualmente la Localidad 2 ha celebrado dos (2) contratos correspondientes a las Fase I y Fase II, y que el proyecto requiere de fases posteriores para su culminación, adicional a que las obras fueron entregadas para el año 2019 y que las mismas se encuentran en estado de abandono ya que algunos de sus elementos han sido hurtados por falta de vigilancia."





Atendiendo el anterior requerimiento, la Alcaldía Local No2 a través de oficio con radicado No. **AMC-OFI-0100575-2021 de fecha 20 de agosto de 2021** responde lo siguiente:

"Actualmente no existen recursos comprometidos para la culminación del proyecto desde el Fondo De Desarrollo Local De La Localidad De La Virgen Y Turística, de igual manera, no se ha recibido traslado de recursos por parte de la Alcaldía Mayor para la terminación de dicho proyecto que se inició en la vigencia 2018 y 2019 y sumado a esto atendiendo a la emergencia sanitaria que atravesamos durante el 2020 todos los proyectos se vieron interrumpidos en su ejecución debido a lo anteriormente mencionado.

La corporación edilicia de la localidad de la virgen y turística, no ha aprobado recursos para proyectos inconclusos o nuevos."

Por parte del Distrito de Cartagena no hubo respuesta respecto a los puntos solicitados.

La contestación anterior dada por la Alcaldía Local No 2 y la desatención por parte del Distrito de Cartagena al requerimiento realizado por este ente de control, preocupa en sentido que el proyecto de alcantarillado de Tierra Baja y Puerto Rey, no cuenta a la fecha con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es decir, no existen recursos comprometidos para su culminación, teniendo en cuenta que actualmente ya fueron finalizadas dos etapas de dicho proyecto que no abarcan el 100% de ejecución total de las obras y que por esta situación el proyecto no se encuentra en funcionamiento.

En cuanto a la responsabilidad por omisiones en las funciones asignadas, la sala de lo contencioso administrativo sección tercera, del Consejo de Estado, señaló el 26 de marzo de 2008: *"Son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión, como en el presente caso: en primer término, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente; y, en segundo lugar, la virtualidad jurídica que habría tenido el cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de producción del daño, daño que, no obstante no derivarse temporalmente hablando de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta".*

De lo anterior, se asume que el Distrito de Cartagena omitió de manera oportuna su gestión fiscal, en el momento que no realizaron las acciones tendientes para continuar con la ejecución de las obras, provocando con esta omisión futuros deterioros de los elementos ya instalados por el no funcionamiento de la red de alcantarillado.

ANALISIS TECNICO

METODOLOGÍA

Las observaciones emitidas, son el resultado de la inspección técnica realizada a las obras y el análisis de la documentación proveída. Por tanto, la metodología utilizada para dar trámite y respuesta a la denuncia ciudadana D019-2021, es la siguiente:

1. Verificación y análisis de la documentación de los procesos contractuales No. ALC-LOC2-LIC-01-2018 y Contrato No. ALC-LOC2-LIC-02-2018:

Se realizó revisión y análisis de la documentación contractual soportada por la Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias – Alcaldía Local o.2 y ACUACAR – Aguas de Cartagena, remitida por correos electrónicos mediante oficios con radicados No. AMC-OFI-0031430-2021, No. AMC-OFI-0100575-2021, No. AMC-OFI-0101883-2021, No. 2021-1001-55783-S, No. 2021-1001-60513-S, tomando como referencia estudios técnicos





previos (planos iniciales aprobados y especificaciones técnicas), presupuesto oficial, actas de recibo parcial y final (cuadros de cantidades de obra ejecutadas), actas de modificatorio, actas de adicionales, informes de interventoría suscritos, planos records aprobados, memorias de cálculo suscritas, etc.

2. Visitas de inspección técnica:

La comisión técnica evaluadora, integrada por los profesionales universitarios, Gerleis Pérez - Arquitecta y German Venencia - Ingeniero Civil y demás comisionados como apoyo para dicha diligencia, practicaron visitas de inspección los días 04 de agosto y 01 de septiembre de la presente anualidad, con el fin de efectuar el análisis requerido, procediendo a verificar in situ cada uno de los ítems de obra presentes en las actas de recibo parcial y final, realizando levantamiento de lo existente mediante elementos de medición como:

- **ODÓMETRO:** Marca KARSON, Modelo: 26W9913 de uso profesional, posee rueda de 8 pulgadas, mango plegable en aluminio alargado, mando extensible e indicador del punto cero. Este aparato mide la distancia recorrida, donde cada vez que su rueda da una vuelta completa se recorre una distancia igual a su perímetro, por tanto, dependiendo del número de vueltas, se puede conocer con exactitud la distancia total recorrida.
- **CINTAS MÉTRICAS:** Marcas REDLINE Profesional y STANLEY, con graduación en milímetros y pulgadas, uno con recubrimiento en PVC para resistir la humedad y con manilla de rebobinado rápido y otro de gancho cero absoluto que permite mayor precisión. Estos flexómetros de 50mts y 165', y de 8mts y 26' son utilizados para medir longitudes en superficies rectas o curvas.
- **MEDIDOR DE DISTANCIA LÁSER:** Marca BOSCH, Modelo GLM 30 de uso profesional, modo de medición continua, de material plástico y poliamida, pantalla y sistema digital de medición, rayo láser, protección Ip54, memoria interna 2 y color azul. Es utilizado para mediciones internas y apropiado en medidas lineales.

Los tres (3) elementos descritos anteriormente, fueron implementados como herramientas de medición digital y manual, que al momento de ser utilizados en campo, arrojaron el mismo resultado, lo que acredita calibración y buen funcionamiento.

3. Elaboración de informe técnico:

Posterior a las visitas de inspección efectuadas, se procede a realizar el presente informe técnico, tomando como base de análisis, la documentación soportada por los sujetos de control y el levantamiento de información obtenido de dichas visitas, con el fin de determinar el estado técnico y cumplimiento de los contratos No. ALC-LOC2-LIC-01-2018 y No. ALC-LOC2-LIC-02-2018.

DEL ESTADO TÉCNICO DE OBRAS

Con el fin de desarrollar este proyecto cuyo objeto es contratar las obras de construcción para el sistema de saneamiento básico en la vereda Tierra Baja y Puerto Rey en el corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias, la Localidad de la Virgen y Turística – Alcaldía Local No.2, celebra estudios previos producto del proceso de Licitación Pública No. ALC2LIC01-2018, dirigidos en dotar del servicio de alcantarillado a las veredas de Tierra Baja y Puerto Rey, el cual consiste en la instalación de aproximadamente 13 kilómetros de redes colectoras en estas y la construcción de bombeo de aguas residuales en Tierra Baja, encargada de realizar la evacuación final de las aguas servidas. Dicho proyecto fue estructurado por un valor aproximado de Catorce Mil Millones de Pesos (\$14.000.000.000), en cumplimiento a una orden judicial.





Por consiguiente, la Alcaldía Local No.2, celebra el 06 de junio de 2018, contrato No. ALC-LOC2-LIC-01-2018, correspondiente a la Fase I del proyecto, la cual consistía en la construcción de la estación de bombeo de aguas residuales de Tierra baja, un pozo húmedo, pozo seco, cuartos eléctricos, sistema de control de olores, patio de maniobras y cerramiento; dando inicio a las obras el 02 de agosto de 2018.

Posteriormente, la Localidad de la Virgen y Turística el 13 de diciembre de 2019, suscribe la Fase II del proyecto mediante contrato No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, consistentes en las redes de alcantarillado sanitario, actividades que iniciaron el 01 de junio de 2019.

Durante la intervención de las obras y de acuerdo a informe de interventoría No. 2 de fecha 01 julio de 2019 a 01 agosto de 2019, se deja constancia en los aspectos administrativos, que el acta de suspensión obedeció a que *"durante las actividades preliminares, el contratista al verificar la topografía del terreno, encontró varias inconsistencias con respecto a los planos entregados inicialmente por Aguas de Cartagena, esto en cuanto a dirección, pendiente y cotas en el terreno. Con base en esto, el día 23 de julio la entidad contratante en cabeza del Alcalde de la Localidad No 2, envió un oficio a Aguas de Cartagena con el fin de que estos entregaran los rediseños del Alcantarillado de Tierra Baja. Adicionalmente, también se presentó un cruce de la tubería de 400mm, con una red eléctrica del sector, ocasionando que se produzca un desvío obligatorio de este tramo."*; situación que se pudo evidenciar en la respuesta dada por Aguas de Cartagena a este ente de control, mediante oficio con radicado No 2021-1001-60513-S de fecha 25-08-2021, donde suministra copia de los planos actualizados producto del rediseño solicitado por la Alcaldía Local No. 2; dicho rediseño corresponde al proyecto S03109 que fueron entregados por ACUACAR a la Alcaldía Local mediante oficio TE20-ACC-36177-19 de fecha 30 de agosto de 2019.

Las obras ejecutadas en la primera fase fueron entregadas a satisfacción mediante acta de recibo final el 14 de abril de 2019 y la segunda fase culminó con la entrega de sus actividades de obra el día 09 de diciembre de 2019.

Se deja constancia, que el proyecto a la fecha no se encuentra en funcionamiento, y que de acuerdo a informe entregado por el ingeniero Efraín Pico Ferrer en calidad de supervisor, mediante oficio radicado No. AMC-OFI-0101883-2021, establece que las actividades faltantes para la culminación del mismo son las siguientes:

- "A. Puesta en marcha de la EBAR (estación de bombeo): Esta requiere de la compra de bombas de impulsión, el sistema eléctrico y mecánico y los empalmes con la tubería que recibe las aguas residuales y el tramo de la tubería de impulsión que conecta el emisario submarino.*
- B. Instalación de ala tubería restante del sistema de saneamiento básico de la vereda de Tierra Baja, aproximadamente entre un 20 y un 25% del total.*
- C. Instalación de la red del sistema de saneamiento básico de la vereda de Puerto Rey, y la Tubería de conducción de Puerto Rey hasta la EBAR en Tierra Baja.*
- D. Se estima que la inversión faltante esta alrededor de los 6 mil millones de pesos, y teniendo en cuenta que el proyecto tenía para su construcción una estimación de 14 mil millones se observa que esta no se ha sobrepasado."*

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS

Para realizar las verificaciones propias de la auditoria, se practicaron visitas de inspección técnica los días 04 de agosto y 01 de septiembre de 2021, a la vereda de Tierra Baja y Puerto Rey en el corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias, con el objeto de evaluar el aspecto técnico de los contratos celebrados para la construcción de obras del sistema de saneamiento básico, dirigidas en verificar que las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, se ajustaran a la documentación precontractual, contractual y postcontractual elaborada, teniendo en cuenta que los trabajos de obra en fiscalización, comprenden los ítems establecidos en las actas parciales y finales aprobadas.





En dichas inspecciones, se pudo comprobar que los dos contratos a evaluar fueron ejecutados solo en una parte de la Vereda de Tierra Baja, donde efectivamente se evidenció la construcción de una estación de bombeo y la intervención de redes de alcantarillado sanitario. Por consiguiente, esta comisión evaluadora, para efectuar el respectivo análisis, toma como base la documentación (física y digital) soportada por el sujeto de control y el resultado del levantamiento de información técnica adquirido de las visitas de inspección para establecer las observaciones que se consigan a continuación.

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

En virtud a lo anteriormente expuesto, se procede a relacionar las observaciones generadas sobre el desarrollo y ejecución de los procesos contractuales No. ALC-LOC2-LIC-01-2018 y No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, celebrados por la Localidad de la Virgen y Turística – Alcaldía Local No.2, en los siguientes términos.

- **PRESUNTOS PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS, PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS Y ELEMENTOS HURTADOS.**

CONTRATO DE OBRA No. ALC-LOC2-LIC-01-2018:

ITEM 1.5.1.1 = ACTIVIDAD REFERIDA A "EN PLACA DE FONDO (POZO HÚMEDO, SECO, CÁMARAS DE ENTRADA, CAJA DE MACROMEDIDOR Y CAJA DE VENTOS"

CANTIDAD EJECUTA SEGÚN ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRAS: 28.32 M3

Por ser actividades no verificables o cuantificables en sitio u obras "ciegas" (bajo tierra), se analizó su cumplimiento a través de los informes de interventoría, memorias de cálculo y planos suministrados, tomando como referencia las medidas establecidas, sin embargo una vez realizado el respectivo cálculo de las placas referenciadas en las especificaciones técnicas del presente ítem, el resultado arrojado fue el siguiente:

Pozo Húmedo: $(3.55 \times 2.00 \times 0.60) + (3.30 \times 3.60 \times 0.80) = 13.704 \text{ m}^3$

Pozo Seco: $(3.80 \times 5.20 \times 0.40) = 7.904 \text{ m}^3$

Cámaras de entrada, caja macromedidor y caja de ventos: $1.162 + 1.035 + 0.280 = 2.477 \text{ m}^3$

TOTAL: 24.08 M3

Lo anterior demuestra una diferencia de cantidad de obra no ejecutada por 4.24 m3.

ITEM N.P. 1.5.2.1 = ACTIVIDAD REFERIDA A CONCRETO "EN LOSA DE ENTRADA A EBAR"

CANTIDAD EJECUTA SEGÚN ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRAS: 10.19 M3

En visita de inspección técnica, se toman las medidas aproximadas de la losa de entrada a EBAR las cuales dan como resultado 6.25 m3, dicha cuantificación se realiza teniendo en cuenta, el área total de losa y el espesor de 0.15cm, sin embargo una vez revisadas las memorias de cálculo soportadas por el sujeto de control de acuerdo a expediente 1-2 como folio 288, se puede evidenciar que el contratista y la interventoría suscriben memoria de cálculo Acta No.003 donde referencian una cantidad ejecutada de 5.40 m3, cantidad por debajo de lo cobrado en acta final; no obstante, se advierte que dentro de los expedientes no existen memorias de cálculo posteriores a las del acta No. 003.

De lo anterior, se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio una diferencia de 3.94 m3 de losa sin construir.





ITEM 1.11.4 = ACTIVIDAD REFERIDA A PINTURA "SIKA TRANSPARENTE 10 AÑOS O SIMILAR"

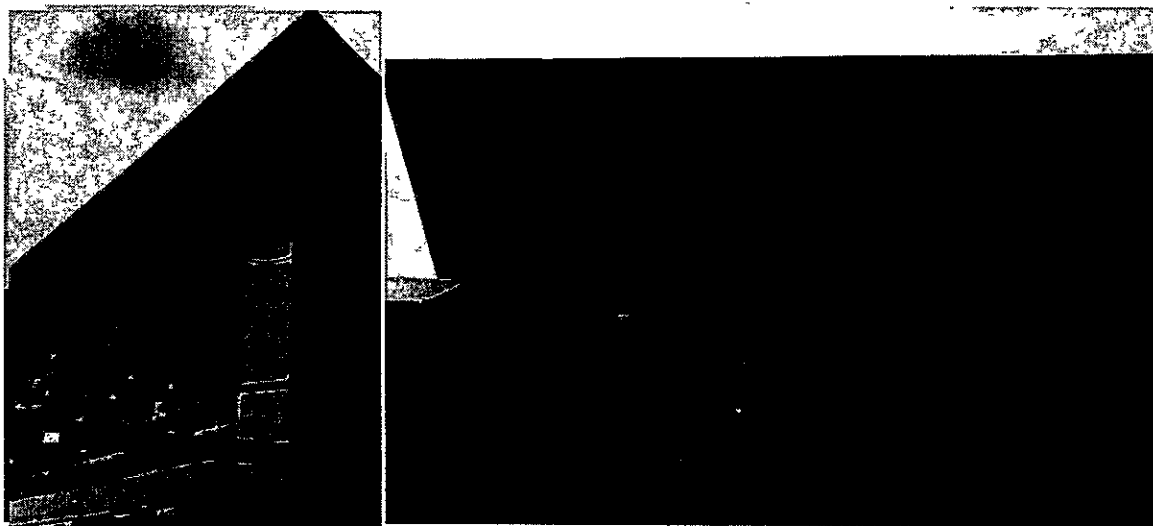
CANTIDAD EJECUTA SEGÚN ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRAS: 698.70 M3

Para corroborar el cumplimiento del presente ítem y por ser obras no verificables en sitio, se toma como referencia para su análisis, las memorias de cálculo y los informes de interventoría suministrados, sin embargo, dentro de los mismos no existe evidencia alguna de la aplicación del material, por tanto, se deja constancia que para esta comisión evaluadora, existe un presunto cobro de ítem no ejecutado por la cantidad de 698.70 M3.

ITEM 1.18 = ACTIVIDAD REFERIDA A "BUITRON EN MALLA CON VENA PARA BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS 4" DIAMETRO"

CANTIDAD EJECUTA SEGÚN ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRAS: 24.00 ML

Una vez realizado el recorrido en el sitio de la obra, se pudo comprobar, que la tubería de 4" para bajante de aguas lluvias no se encontraba instalada, según lo manifestado por el supervisor y comunidad, estos elementos fueron hurtados, como se observa en la siguiente imagen:



Adicional a ello, en el informe No.8 de interventoría pág. 55 se observa solo la tubería de 4" pintada en color gris, pero no se evidencia buitrones contruidos, por tanto se deja constancia que para ésta comisión evaluadora, existe un cobro de ítem que fue hurtado y que no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas, por la cantidad de 24.00 ML.

ITEM 1.20.1 = ACTIVIDAD REFERIDA A "SISTEMA HIDRÁULICO DE AGUA POTABLE (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, MEDIDOR, ACCESORIOS)"

CANTIDAD EJECUTA SEGÚN ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRAS: 1.00 GL

Al realizar el recorrido en la estación de bombeo, no se identificó la ubicación del sistema de agua potable. En los informes de interventoría y las memorias de cálculo no se evidencia de manera clara la ejecución del mismo, por tanto, esta comisión establece la presente observación en el entendido que existe un presunto cobro de obra no ejecutada por la cantidad de 1.00 GL.





ITEM 1.20.5 = ACTIVIDAD REFERIDA A "CONSTRUCCIÓN DE BAÑO (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCHA SANITARIO, LAVAMANOS, INSTALACIÓN ELECTRICA, ENCHAPE, PINTURA, PUERTA METÁLICA, Y TODA LA OBRA CIVIL REQUERIDA PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"

CANTIDAD EJECUTA SEGÚN ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRAS: 1.00 UND

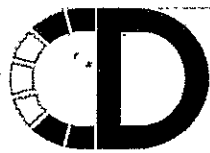
En visita de inspección a la estación de bombeo, no se identificó la existencia de baño alguno, ya que no se pudo tener acceso a la parte interna del bloque donde presuntamente éste queda ubicado según planos suministrados, por tanto esta comisión establece la presente observación en el entendido que existe un presunto cobro de obra no ejecutada por la cantidad de 1.00 UND.

El resultado de las cantidades calculadas como irregulares se presenta en el cuadro anexo a continuación, que concluye con la cuantificación del daño evidenciado:

ITEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNIT	CANTIDAD FALTANTE	CUANTIFICACION DEL DAÑO EVIDENCIADO
CONTRATO DE OBRA No. ALC-LOC2-LIC-01-2018:					
1.5	CONCRETOS				\$ 7,139,852.37
1.5.1.1	En placa de fondo (poso humedo.seco.camaras de entrada.caja de macromedidor y caja de ventos)	M3	\$ 975,518.00	4.24	\$ 4,136,196.32
N.P 1.5.2.1	En losa de entrada EBAR	M3	\$ 762,349.25	3.94	\$ 3,003,656.05
1.11	PINTURA				\$ 9,484,153.80
1.11.4	Sika transparente 10 años o similar	M2	\$ 13,574.00	698.7	\$ 9,484,153.80
1.18	BUITRON EN MALLA CON VENA PARA BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS 4" DIAMETRO	ML	\$ 43,330.00	24.00	\$ 1,039,920.00
1.20.1	SISTEMA HIDRAULICO DE AGUA POTABLE (INCLUYE SUMINISTRO EINSTALACIÓN DE TUBERIAS, MEDIDOR, ACCESORIOS)	GL	\$ 13,255,077.00	1.00	\$ 13,255,077.00
1.20.5	SISTEMA HIDRAULICO DE AGUA POTABLE (INCLUYE SUMINISTRO EINSTALACIÓN DE TUBERIAS, MEDIDOR, ACCESORIOS)	GL	\$ 8,160,230.00	1.00	\$ 8,160,230.00
COSTO DIRECTO PRESUNTO DETRIMENTO					\$ 39,079,233.17
ADMINISTRACION 20%					\$ 7,815,846.63
COSTO TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO					\$ 46,895,079.80

Las obras del contrato No. ALC-LOC2-LIC-01-2018 que presuntamente fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y las que se pagaron sin realizarse demuestran





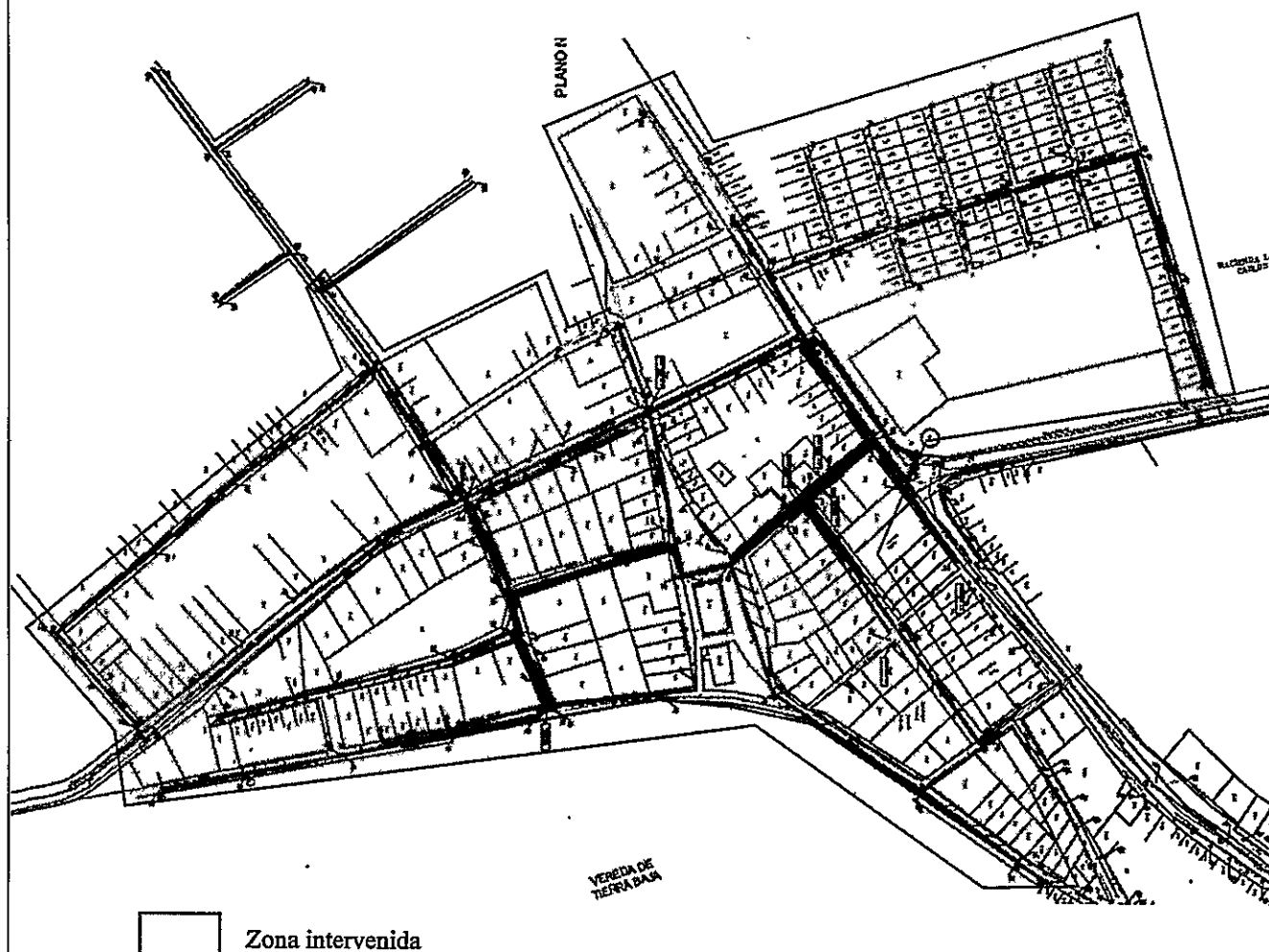
desatinos técnicos en la ejecución e interventoría y una gestión ineficiente por parte de la Alcaldía Local No.2 Localidad de la Virgen y Turística, lo que nos lleva a determina un presunto daño patrimonial por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$46.895.079.80).**

CONTRATO DE OBRA No. ALC-LOC2-LIC-02-2018:

ITEMS 6.03, 6.04, 6.05 = ACTIVIDADES REFERIDAS A "SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DE ALCANTARILLADO DE PVC PARED ESTRUCTURA Ø 250, 200 Y 160MM"

CANTIDADES EJECUTAS SEGÚN ACTA FINAL: 62.90 ML, 2.891,30 ML Y 120,00 ML.

En visita de inspección técnica a Tierra Baja, la comisión evaluadora realiza un recorrido por toda la vereda junto al supervisor asignado por la Localidad No.2, Ing. Efraín Pico Ferrer, con el fin de corroborar las calles donde se intervino la tubería de alcantarillado. En la siguiente imagen se evidencia el plano record suministrado por el sujeto de control, donde se identifican, según lo evidenciado en visita, las zonas que fueron intervenidas:



Que al confrontar la información levantada en la inspección, con los planos record y acta final de obra, se pudo determinar una cantidad ejecutada de tubería (250mm, 200mm y 160mm) correspondiente a red secundaria y de manijas por 2.663,63 ML, lo que nos arroja una diferencia respecto a lo establecido en acta final de 410.57 ML.





Por lo tanto, ésta comisión establece la presente observación en el entendido que existe un presunto cobro de obra no ejecutada por la cantidad de 410.57 ML.

ITEM 7.01 = ACTIVIDAD REFERIDA A "CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS DOMICILIARIOS DE 0.60X0.60m EXTERIOR"

CANTIDAD EJECUTA SEGÚN ACTA FINAL: 134,00 UND

De acuerdo a lo evidenciado y cuantificado en el recorrido de calles realizado a la vereda Tierra Baja, se pudo constatar que la cantidad de registros domiciliarios construidos son de 99 UND, existiendo diferencia respecto a lo establecido en acta final por cantidad de 35 UND. Lo que nos lleva a concluir un presunto cobro de obras no ejecutadas.

ITEMS 7.03, 7.04, 7.05 = ACTIVIDADES REFERIDAS A "CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN H< 1.5m, 1.5<H<3.0m, H>3.0m"

CANTIDADES EJECUTAS SEGÚN ACTA FINAL: 23.00 UND, 26.00 UND Y 11.00 UND

De acuerdo a lo evidenciado y cuantificado en el recorrido de calles realizado a la vereda Tierra Baja, se pudo constatar que la cantidad de cámaras de inspección construidas son de 41 UND, existiendo diferencia respecto a lo establecido en acta final por cantidad de 19 UND. Lo que nos lleva a concluir un presunto cobro de obras no ejecutadas. El resultado de las cantidades calculadas como irregulares se presenta en el cuadro anexo a continuación, que concluye con la cuantificación del daño evidenciado:

ITEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNIT ESTIMADO	CANTIDAD FALTANTE	CUANTIFICACION DEL DAÑO EVIDENCIADO
CONTRATO DE OBRA No. ALC-LOC2-LIC-02-2018:					
6.03	Suministro e Instalacion Tuberia de Alcantarillado de PVC Pared Estructura Ø 250mm.				
6.04	Suministro e Instalacion Tuberia de Alcantarillado de PVC Pared Estructura Ø 200mm.	ML	\$ 82,293.00	410.57	\$ 33,787,037.01
6.05	Suministro e Instalacion Tuberia de Alcantarillado de PVC Pared Estructura Ø 160mm.				
7.01	Construccion de Registros Domiciliario de 0.60X0.60m exterior	UND	\$ 350,000.00	35.00	\$ 12,250,000.00
7.03	Construccion de Camaras de Inspeccion H<1.5m				
7.04	Construccion de Camaras de Inspeccion 1.5m<H<3.0m	UND	\$ 5,071,431.00	19.00	\$ 96,357,189.00
7.05	Construccion de Camaras de Inspeccion H>3.0m				
COSTO DIRECTO PRESUNTO DETRIMENTO					\$ 142,394,226.01
ADMINISTRACION 22%					\$ 31,326,729.72
IMPREVISTOS 3%					\$ 4,271,826.78
UTILIDAD 5%					\$ 7,119,711.30
A.U.I 30%					\$ 42,718,267.80
COSTO TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO					\$ 227,830,761.62



Las obras del contrato No. ALC-LOC2-LIC-02-2018 que presuntamente fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y las que se pagaron sin realizarse demuestran desatinos técnicos en la ejecución e interventoría y una gestión ineficiente por parte de la Alcaldía Local No.2 Localidad de la Virgen y Turística, lo que nos lleva a determinar un presunto daño patrimonial por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$227.830.761.62).**

➤ **INFORMES DE INTERVENTORÍA SIN SEGUIMIENTO TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS.**

Una vez realizado el análisis de los informes de interventoría suministrados por el sujeto de control, se comprueba que los mismos no demuestran el cabal seguimiento o el proceso constructivo de varias obras, incluyendo las referenciadas anteriormente como irregulares, seguimiento que debió estar enmarcado en establecer las especificaciones de materiales y pruebas de las instalaciones y suministros, lo que impidió identificar su ejecución técnica, ya que varias de estas no son verificables o cuantificables en sitio, y que su cumplimiento se determina a través de dichos informes.

La escasa información, la falta de análisis, descripción y conceptos que poseen los informes de interventoría suministrados sobre varios ítems, indican que las funciones encomendadas a la interventoría no se desarrollaron efectivamente, no abarcaron los aspectos de todas las actividades de obra, no se evidenció el control y verificación de las especificaciones y en consecuencia no brindó certeza sobre la calidad y estabilidad de estos trabajos ejecutados, especialmente las del contrato No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, que en los tres (3) informes mensuales que soportó el sujeto de control, no se demuestra la ejecución de ítems como demoliciones de andenes, bordillos, canales en concreto, construcción de bordillos en concreto y el ítem referenciado como "IMPACTO URBANO Y AFECTACIÓN SERVICIOS".

Hechos que denotan vulneración al principio de transparencia definido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "De la función administrativa", los principios de Transparencia, Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación; generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.

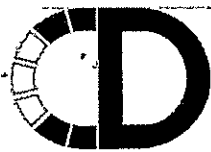
➤ **ESTADO DE LA OBRA POR MÁS DE AÑO Y MEDIO EN ABANDONO**

De acuerdo a la visita de inspección realizada por la comisión, se pudo evidenciar que la obra ejecutada de la Estación de Bombeo se encuentra actualmente sin vigilancia y en abandono por parte del Distrito de Cartagena, donde se identifican elementos que han sido hurtados como los bajantes de aguas lluvias, obras deterioradas, como huecos en muros, puertas metálicas con muestras de golpes, registros con bombas llenas de agua y crecimiento de vegetación en toda el área del EBAR.

De igual forma en el contrato de redes de alcantarillado, se pudo identificar elementos con posibles deterioros, como tapas de manjoles inclinados, tapas de registros domiciliarios fracturadas y con pérdida de agregados.

Teniendo en cuenta que no existe evidencia por parte del Distrito de Cartagena de mantenimientos preventivos a las estructuras que conforman las obras ejecutadas, se advierte que el abandono de las mismas por largo periodo, generará una posible afectación a su funcionamiento, enmarcado en la corrosión u oxidación de sus elementos, conllevando a que deban ser reemplazados por falta de uso; como ejemplo de ello en la siguiente imagen, se observa el estado de las uniones de tubería en hierro totalmente bajo agua que genera presencia de óxido.





Por su parte, el Artículo 7 de la ley 610 del 2000 indica: **ARTICULO 7o. PERDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES.** *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.*

Dicho lo anterior, los hechos aquí esbozados configuran una omisión y vulneración al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "De la función administrativa", los principios de Transparencia y Planeación; generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación, incremento de costos, pérdida de recursos y poca credibilidad institucional.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No.1: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL POR PRESUNTOS PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS, PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS Y ELEMENTOS HURTADOS.

De acuerdo al análisis técnico realizado, se determinan obras que presuntamente fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y otras que se pagaron sin realizarse, demostrando desatinos técnicos en la ejecución e interventoría y una gestión ineficiente por parte de la Alcaldía Local No.2 Localidad de la Virgen y Turística, lo que lleva a determinar un presunto daño patrimonial por las siguientes sumas:

No. ALC-LOC2-LIC-01-2018: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$46.895.079.80).

No. ALC-LOC2-LIC-02-2018: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$227.830.761.62).





OBSERVACIÓN No.2: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR INFORMES DE INTERVENTORÍA SIN SEGUIMIENTO TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS.

Una vez realizado el análisis de los informes de interventoría suministrados por el sujeto de control, se comprueba que los mismos no demuestran el cabal seguimiento o el proceso constructivo de varias obras, incluyendo las referenciadas anteriormente como irregulares, seguimiento que debió estar enmarcado en establecer las especificaciones de materiales y pruebas de las instalaciones y suministros, lo que impidió identificar su ejecución técnica, ya que varias de estas no son verificables o cuantificables en sitio, y que su cumplimiento se determina a través de dichos informes. La escasa información, la falta de análisis, descripción y conceptos que poseen los informes de interventoría suministrados sobre varios ítems, indican que las funciones encomendadas a la interventoría no se desarrollaron efectivamente, no abarcaron los aspectos de todas las actividades de obra, no se evidenció el control y verificación de las especificaciones y en consecuencia no brindó certeza sobre la calidad y estabilidad de estos trabajos ejecutados, especialmente las del contrato No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, que en los tres (3) informes mensuales que soportó el sujeto de control, no se demuestra la ejecución de ítems como demoliciones de andenes, bordillos, canales en concreto, construcción de bordillos en concreto y el ítem referenciado como "IMPACTO URBANO Y AFECTACIÓN SERVICIOS".

Así las cosas, se trasladará la presente observación a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal a fin de que se realice actuación especial de fiscalización al contrato de Interventoría.

OBSERVACIÓN No. 3: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO "ESTUDIOS PREVIOS" NO SE HALLA SUSCRITO EN CONTRATO No. ALC-LOC2-LIC-02-2018:

En respuesta al primer requerimiento realizado por este ente de control, la Alcaldía Local No.2, envía como evidencia documento titulado "Estudios Previos" de fecha 31 de octubre de 2018 mediante oficio radicado No. AMC-OFI-0031430-2021, sin embargo, el mismo no se halla suscrito por las partes responsables de su elaboración, por lo cual, se les realiza nuevamente la solicitud del documento suscrito, pero el sujeto de control mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, soporta reiteradamente el mismo documento sin firma.

OBSERVACIÓN No. 4: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR LA NO EVIDENCIA DE DOCUMENTO TECNICO QUE JUSTIFIQUE EL ADICIONAL No.1 DEL CONTRATO ALC-LOC2-LIC-02-2018

Se comprueba que no existe evidencia del anexo relacionado en el adicional No. 1 de fecha 11 de septiembre de 2019, el cual establece en su cláusula segunda: "*LOS PRESUPUESTOS, PLANOS Y FICHAS TECNICAS DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA A INTERVENIR HACEN PARTE DEL ANEXO DEL PRESENTE*", ni documento técnico que justifique la razón por la cual, se generaron mayores cantidades de obra, solo se pudo inferir la ejecución de estas mayores cantidades por el cuadro aportado como acta final suscrita por José David Díaz Pastrana y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta en calidad de contratista e interventor.

OBSERVACIÓN No. 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR EL NO MANEJO AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS:

La normatividad vigente y en especial lo concerniente a la planeación de los contratos de obra, estipula la necesidad de contemplar actividades como análisis ambiental e Identificación de factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos que afectan la normal ejecución del proyecto y propuesta de mitigación de la afectación, en la fase precontractual, igualmente en la ejecución del contrato se establece la necesidad del manejo de residuos y desechos sólidos así como su disposición final, sin embargo al requerir al sujeto de control certificaciones o constancias emitidas por los sitios autorizados de tal disposición para los contratos No. ALC-LOC2-LIC-01-2018 y No. ALC-LOC2-LIC-02-2018, éste no soporto el respectivo documento, de igual forma al realizar la inspección sobre las





documentales obrantes de los expedientes contractuales, no se evidenció certificación o constancia alguna, que permitan inferir que tales obligaciones se cumplieron a cabalidad.

OBSERVACIÓN No. 6: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL POR ABANDONO Y ESTADO DE LA OBRA POR MAS DE AÑO Y MEDIO, Y FALTA DE GESTION POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA LA CULMINACION DEL PROYECTO.

De acuerdo a la visita de inspección realizada por la comisión, se pudo evidenciar que la obra ejecutada de la Estación de Bombeo se encuentra actualmente sin vigilancia y en abandono por parte del Distrito de Cartagena, donde se identifican elementos que han sido hurtados como los bajantes de aguas lluvias, obras deterioradas, como huecos en muros, puertas metálicas con muestras de golpes, registros con bombas llenas de agua y crecimiento de vegetación en toda el área del EBAR.

De igual forma en el contrato de redes de alcantarillado, se pudo identificar elementos con posibles deterioros, como tapas de manjoles inclinados, tapas de registros domiciliarios fracturadas y con pérdida de agregados.

Teniendo en cuenta que no existe evidencia por parte del Distrito de Cartagena de mantenimientos preventivos a las estructuras que conforman las obras ejecutadas, se advierte que el abandono de las mismas por largo periodo, generará una posible afectación a su funcionamiento, enmarcado en la corrosión u oxidación de sus elementos, conllevando a que deban ser reemplazados por falta de uso.

No se evidencia gestión por parte de la Alcaldía Local No.2 Localidad de la Virgen y Turística en representación del Distrito de Cartagena, Como tampoco del Fondo de DESARROLLO Local No. 2, para la culminación y entrega de la obra, toda vez que no existen recursos comprometidos del proyecto desde el Fondo De Desarrollo Local De La Localidad De La Virgen Y Turística, así lo indica el Alcalde Local 2 ANDY REALES ARROYO a través de oficio AMC-OFI-0100575-2021.

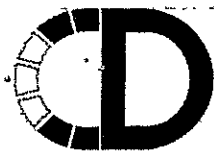
De cara a lo anterior, podemos concluir que el Distrito de Cartagena omitió de manera oportuna su gestión fiscal, en el momento que no realizaron las acciones tendientes para continuar con la ejecución de la obra, provocando con esta omisión, el hurto y posible deterioro de los implementos que se encuentran en la obra.

Una vez evaluado el estado de ejecución del proyecto, se evidencia que la responsabilidad obligatoria de custodia, vigilancia y mantenimiento a las obras, no fue asumida por parte del Distrito de Cartagena de Indias, toda vez que existen evidencias que constatan la situación actual de abandono a las obras de las fases 1 y 2 del proyecto de alcantarillado, esto obedeció a su negligencia para tomar acciones pertinentes en destinar recursos para la culminación del proyecto y así evitar la pérdida de los recursos públicos invertidos; incurriendo en el incumplimiento de la finalidad social esperada como lo es el de brindar infraestructura de calidad en condiciones dignas, seguras y ambientes favorables que benefician a la población de Tierra Baja y Puerto Rey.




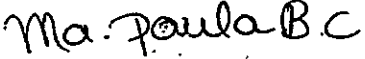

Así las cosas, respecto a la omisión en la que incurrió el Distrito de Cartagena de Indias por no cumplir con el deber de mantenimiento, custodia, vigilancia y destinación de recursos para culminación del proyecto, nos lleva a concluir que el hecho cuestionado ya descrito, es causal para determinar presunto detrimento patrimonial por el valor total correspondiente a la inversión realizada y enmarcada en los pagos efectuados por una cuantía ascendiente a SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE **(\$6.785.185.134.17)**.

No obstante, se remitirá el presente informe a la Contraloría General de la República, a fin de contribuir con el compromiso Colombia Alerta Elefante Blanco, para que se haga registro de las obras.





Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo		
FIRMA: 		
NOMBRE: GERLEIS PEREZ PADILLA		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 		
NOMBRE: MARIA PAULA BETANCOURT		
CARGO: Asesor Externo		
FIRMA: 		
NOMBRE: GERMAN VENENCIA PATERNINA		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 		

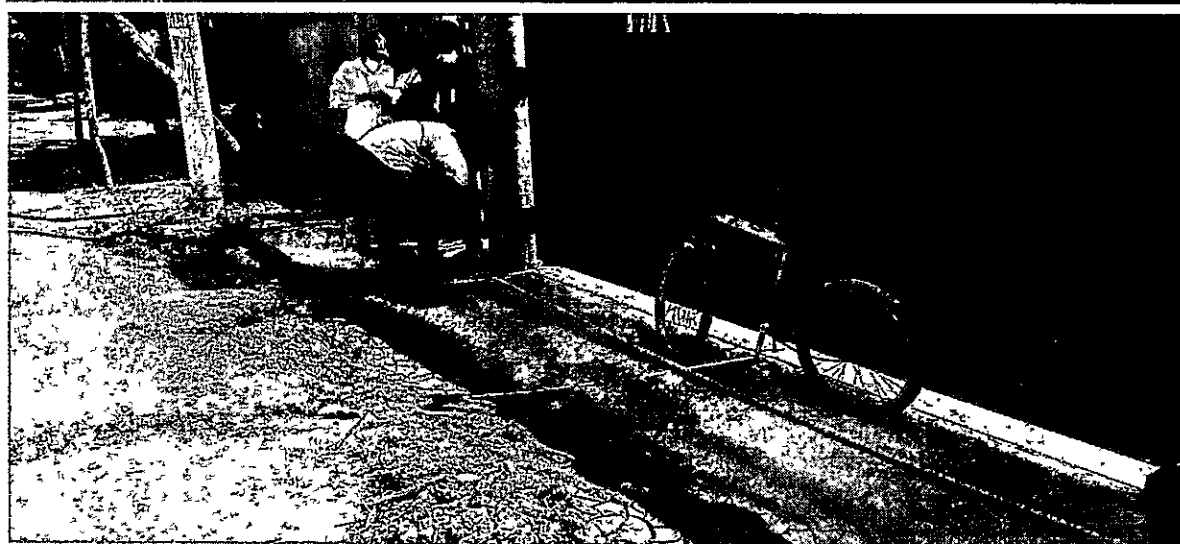
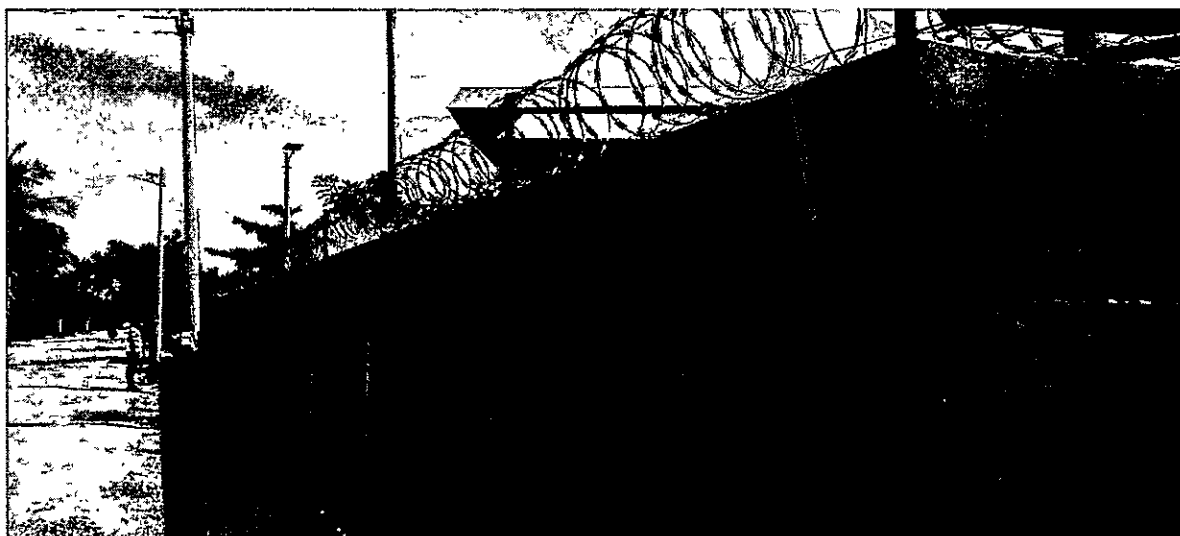




EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Se adjunta levantamiento fotográfico producto de las inspecciones realizadas los días 04 de agosto y 01 de septiembre de 2021 al corregimiento de la boquilla Vereda Tierra Baja, donde se puede evidenciar la visita a la Estación de Bombeo y el recorrido efectuado a las calles donde se intervinieron las redes de alcantarillado.

CONTRATO DE OBRA No. ALC-LOC2-LIC-01-2018

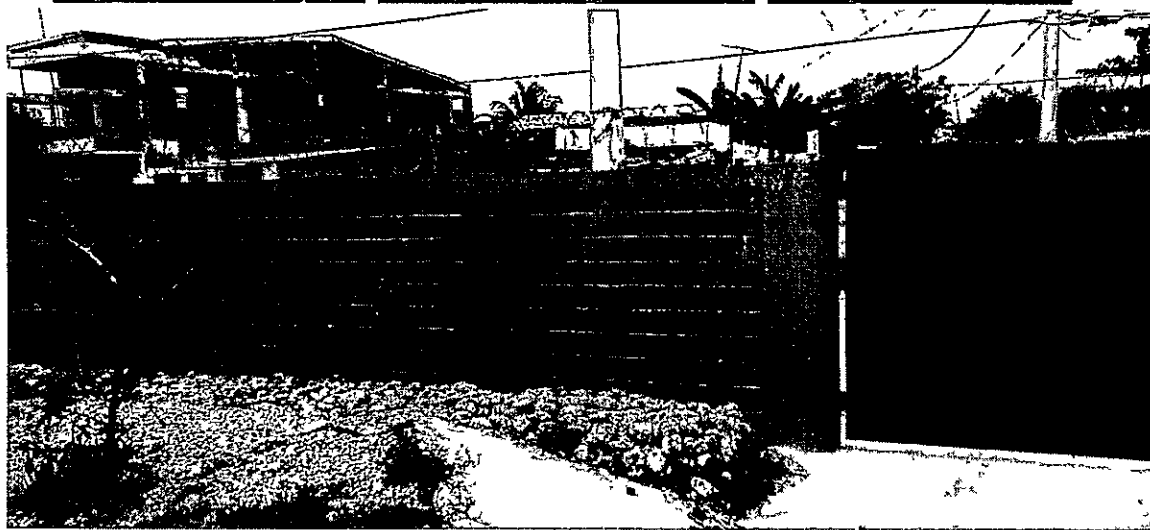




CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



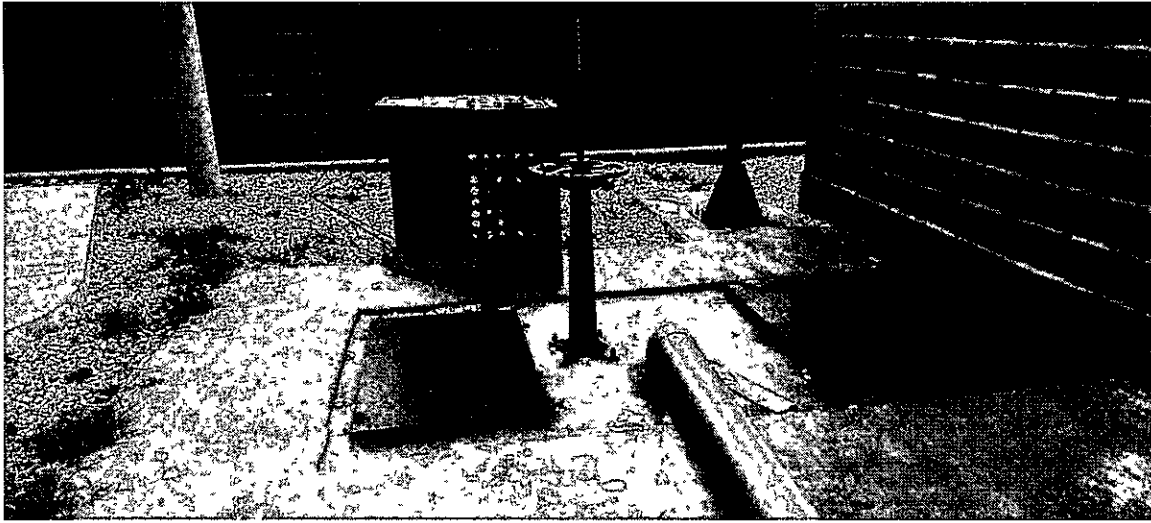
Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



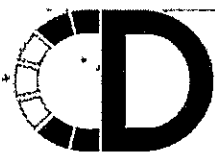
www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287

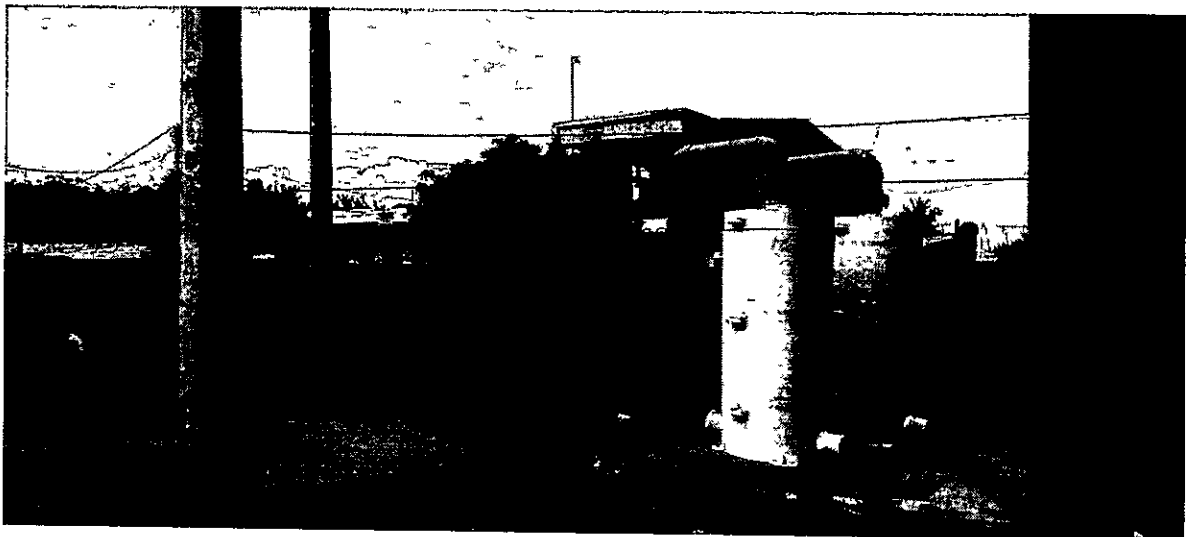
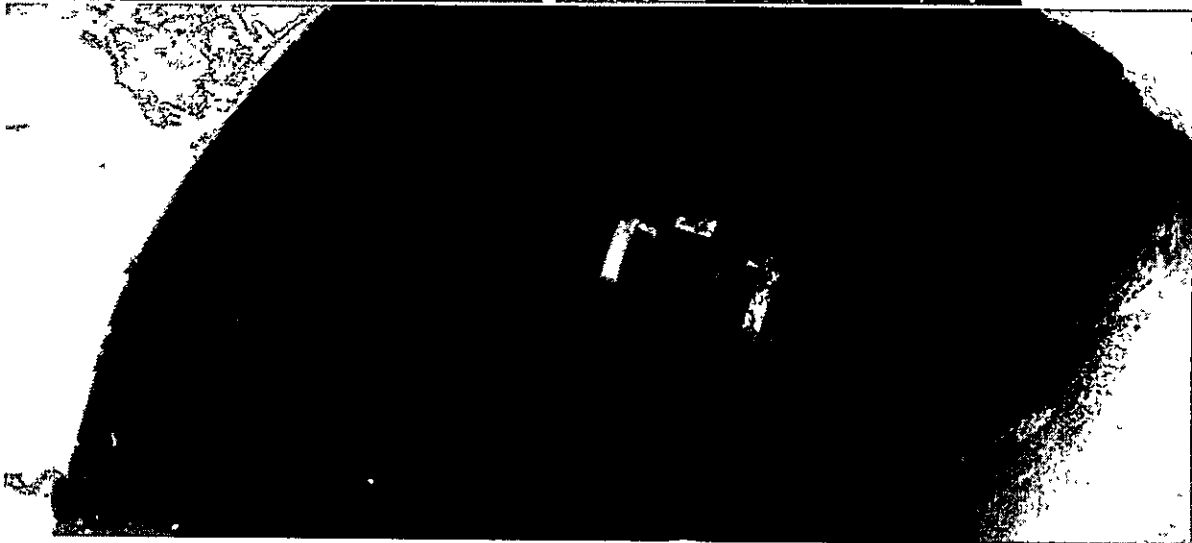
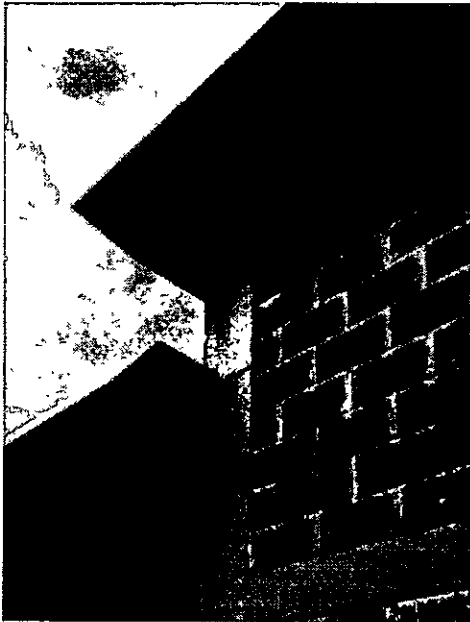


Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



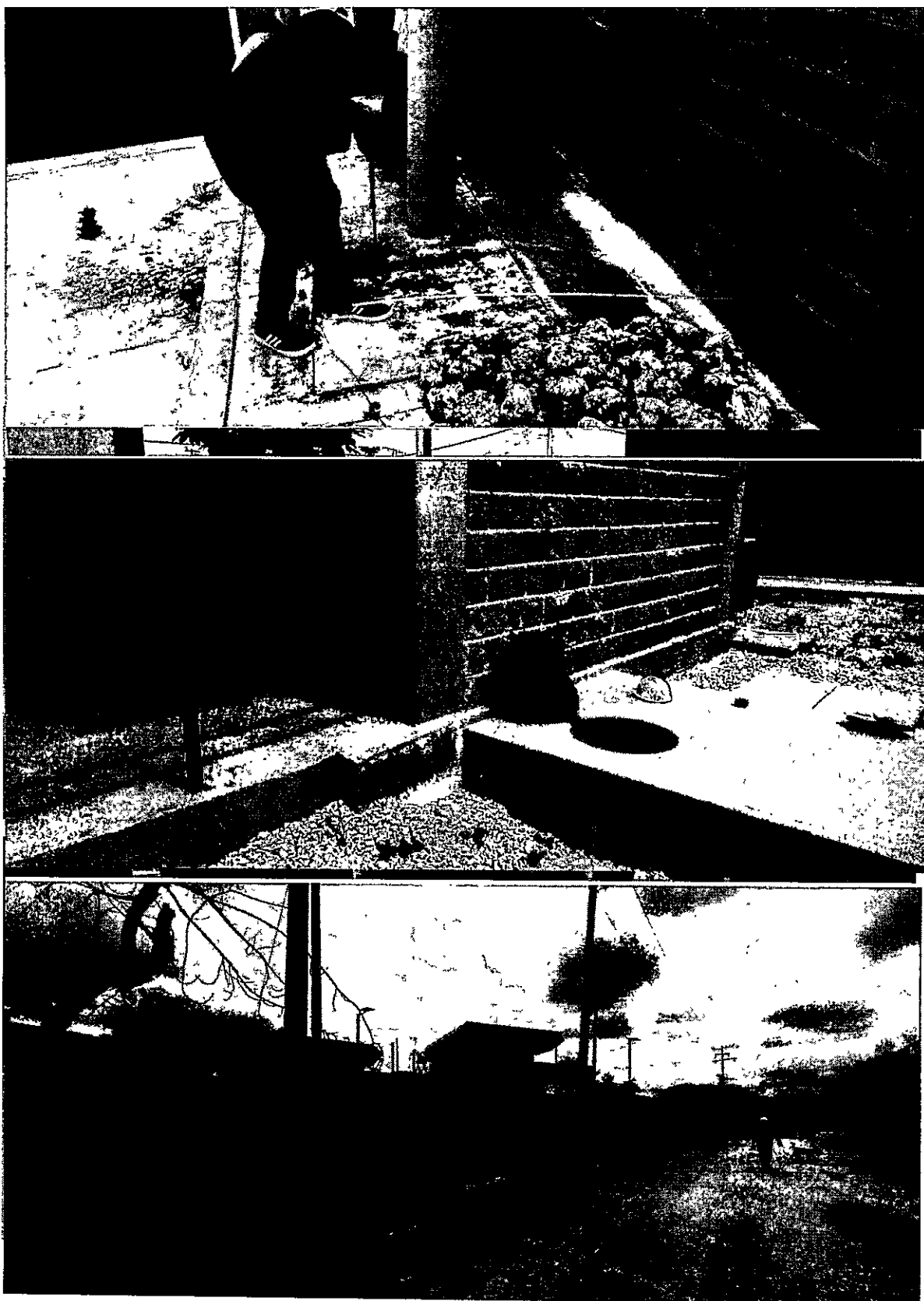
www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRATO DE OBRA No. ALC-LOC2-LIC-02-2018:

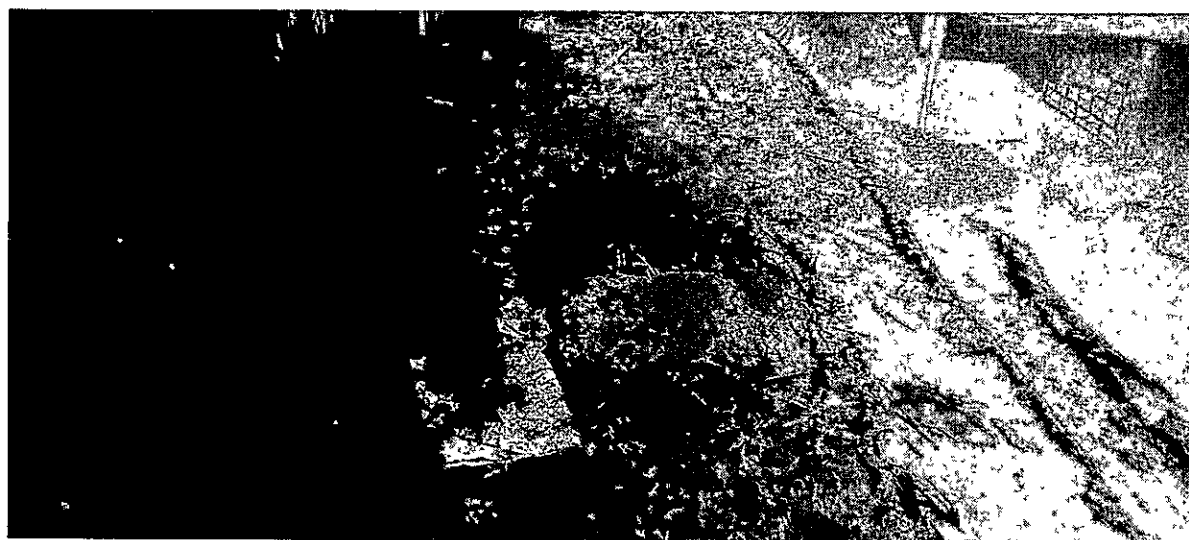
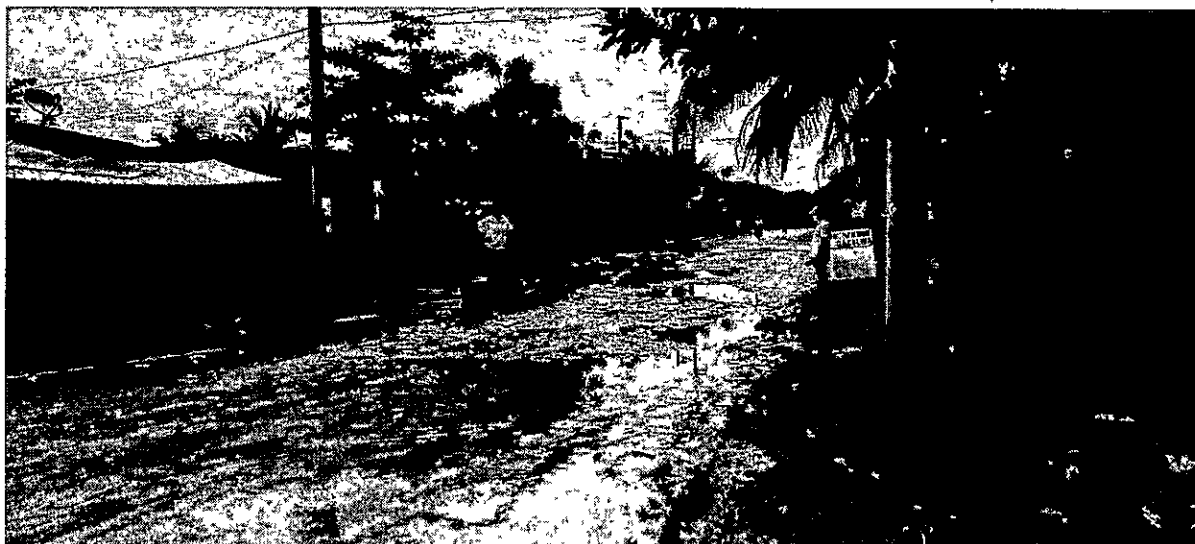




CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL, AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287

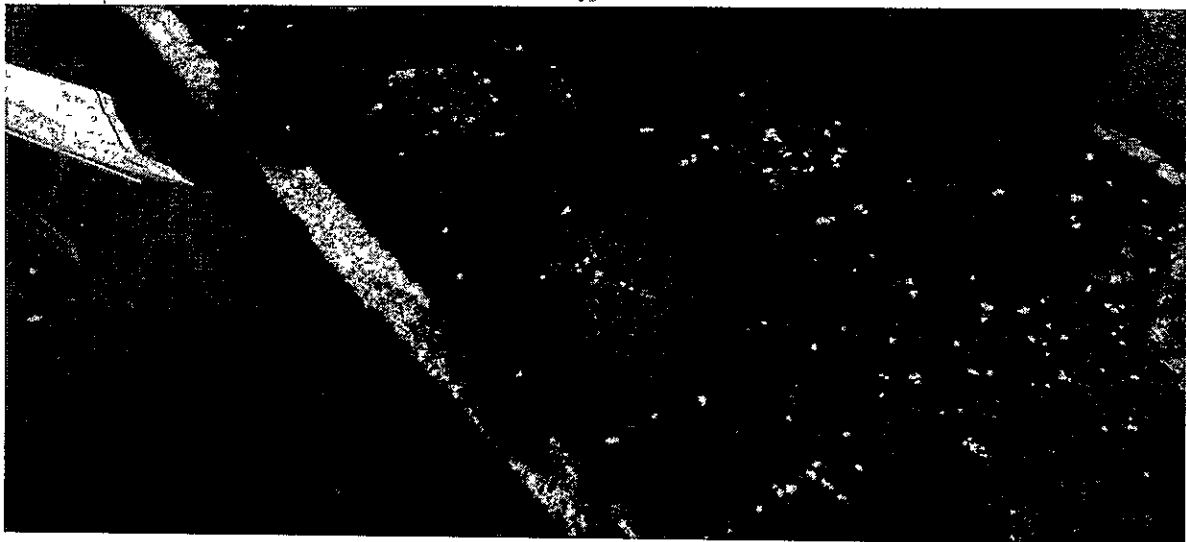


Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287

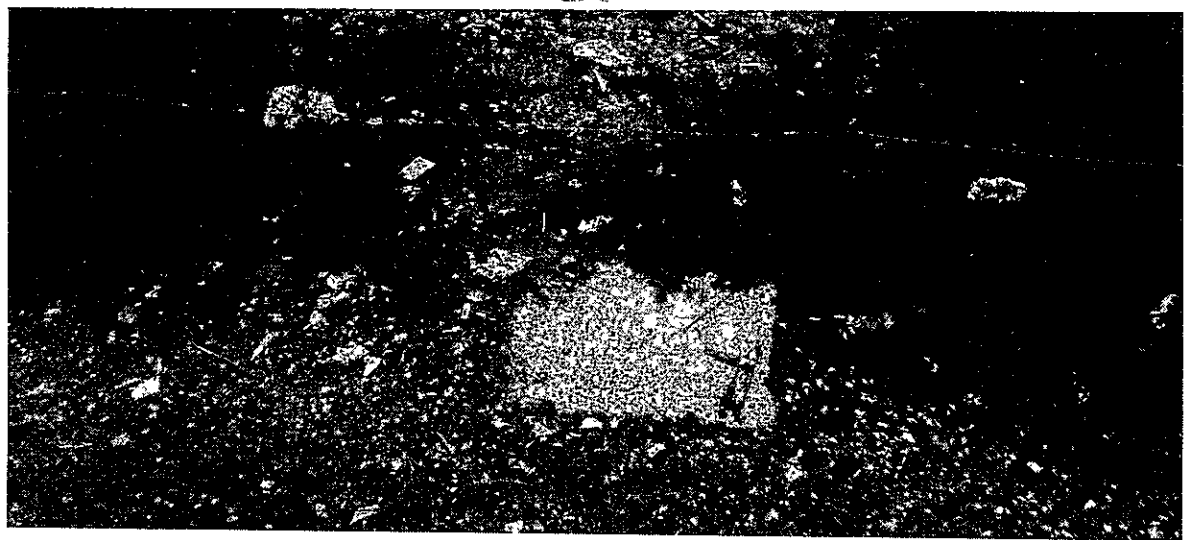


Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



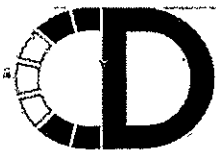
www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23